

Resolución General 4304/2018. AFIP. Obligaciones Impositivas, Previsionales y Aduaneras. Plan de facilidades de pago excepcional. Cambios



Se **modifica** el "Régimen de planes de facilidades de pago excepcional" de obligaciones vencidas hasta el 30/06/2018. **Incorporación de: 1) Reformulación** de planes vigentes Res. Gral. 4268 "Plan permanente"; **2) Punitorios; 3) Deudas "Plan permanente"** consolidados hasta el 14/09/2018 y **4) No consideración de punitorios** en el cálculo del pago a cuenta (*Res. Gral. 4289/2018*)

Reformulación "Plan permanente": a partir 14/09/2018

Vigencia: 11/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4304

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 30/06/2018, inclusive. R.G. N° 4.289. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018 (BO. 11/09/2018)

VISTO la [Resolución General N° 4.289](#), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementaron nuevos planes de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, vencidas hasta el 30 de junio de 2018, inclusive, así como de sus respectivos intereses, sin que ello implique la reducción total o parcial de los intereses o la liberación de las pertinentes sanciones.

Que con el objetivo de coadyuvar a los contribuyentes y/o responsables al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta oportuno adecuar la mencionada resolución general para permitir la reformulación de los planes de facilidades de pago vigentes establecidos por la Resolución General N° 4.268.

Que por otra parte, con idéntica finalidad, corresponde posibilitar la financiación de los intereses punitivos en el marco del régimen de facilidades de pago establecido por la norma del VISTO.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.289, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso c) del Artículo 2°, por el siguiente:

“c) Reformulación de planes vigentes de las R.G. Nros. 3.827, 4.099 y 4.268, en los términos del Artículo 10 de la presente.”.

2. Sustitúyense los puntos 1. y 2. del inciso a) del Artículo 5°, por los siguientes:

“1. CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada, cuando se trate de sujetos que se encuentren en las categorías “A”, “B” o “C”, el cual no podrá ser inferior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).

2. DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda consolidada, de tratarse de sujetos con categorías “D” y “E” y aquellos que no se encuentren categorizados en el citado sistema, el cual no podrá ser inferior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).”.

3. Sustitúyense en los cuadros del inciso e) del Artículo 5°, la expresión “Reformulación de planes vigentes R.G. 3827 y 4099”, por la expresión “Reformulación de planes vigentes R.G. 3827, 4099 y 4.268”.

4. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Podrán ser reformulados de acuerdo con las condiciones previstas por la presente:

1. Los planes de facilidades implementados por las Resoluciones Generales Nros. 3.827 y 4.099 y sus respectivas modificaciones, consolidados hasta el día 30 de junio de 2018 y vigentes al momento de su reformulación.

2. Los planes de facilidades establecidos por la Resolución General N° 4.268, consolidados hasta el día 14 de septiembre de 2018 y vigentes al momento de su reformulación.

Dicha reformulación surtirá efecto desde el momento en que se perfeccione el envío del respectivo plan.

Dado que la totalidad de las obligaciones incluidas deberán ser susceptibles de regularización conforme a lo previsto por esta resolución general y que no pueden ser editadas ni eliminadas, resultarán aplicables las siguientes pautas:

- a) La reformulación de cada plan se efectuará en el sistema "MIS FACILIDADES" opción "Reformulación de planes vigentes de las R.G. Nros. 3.827, 4.099 y 4.268", será optativa y podrá decidir el responsable cuales de sus planes vigentes reformula.
- b) Se considerará respecto de los planes que se reformulan, la totalidad de las cuotas canceladas hasta el último día del mes inmediato anterior al que se efectúa la reformulación, como ingresadas a la fecha de consolidación del plan original.
- c) Se generará un nuevo plan con las condiciones dispuestas en la presente resolución general. La deuda se consolidará a la fecha de cancelación del Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta.
- d) Se seleccionará la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
- e) Se imprimirá el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez reformulado el/los plan/es y producido su envío automático.

En consecuencia, el contribuyente deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicite la reformulación del plan o la reversión, dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado el débito.”.

5. Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 14, por el siguiente:

“Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal, y una vez satisfecho el pago a cuenta y producido el acogimiento por el total o, en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, este Organismo solicitará al juez interviniente, el archivo judicial de las actuaciones.”.

6. Sustitúyese el Anexo II (IF-2018-00081455-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) por el que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. La opción para reformular planes de facilidades de pagos establecidos por la Resolución General N° 4.268 estará disponible en el sistema "MIS FACILIDADES" a partir del día 14 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli